

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro privado de Formación Profesional «Escuela Técnico Profesional Castilla», calle San Cosme, 6, de Burgos, la implantación a partir del curso académico 1983/84 del Curso de Enseñanzas Complementarias de Acceso de Primero a Segundo Grado de Formación Profesional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

**25813** *RESOLUCION de 6 de septiembre de 1983, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas en el extranjero del plan de formación de personal investigador.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24) por la que se convocaban becas en el extranjero en desarrollo del plan de formación de personal investigador y en virtud de autorización concedida en la misma,

Esta Dirección General ha resuelto:

1. Prorrogar el disfrute de las becas de la convocatoria de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a los beneficiarios de las mismas, según la relación que figura en el anexo de esta resolución.

2. A partir del 1 de octubre de 1983, la cuantía de las becas será de 80.000 pesetas mensuales para los Doctores y de 75.000 pesetas mensuales para Licenciados, Ingenieros y Arquitectos.

3. En todo caso, el disfrute de la beca queda condicionado al cumplimiento de los requisitos señalados en la norma IX contenida en la Orden de 13 de abril de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 24).

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 6 de septiembre de 1983.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

**ANEXO**

Cuevas Gozalo, Margarita.  
Gracia Beneyto, Carmen.  
Pajuelo Gallego, Alfonso.  
Pérez Hernández, Manuel.  
Más Hesse, Blanca.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**25814** *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la industria de higienización de leche convalidada que la Entidad «Granjas Braut, S. A.», tiene en Ripollet (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Granjas Braut, S. A.», para acoger a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, la ampliación de la línea de envasado de leche pasteurizada del centro de higienización de leche que posee en Ripollet (Barcelona), convalidado para atender al abastecimiento del área de suministro integrada por Barcelona (capital) y principales municipios de la provincia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación del centro de higienización de leche, que la Entidad «Granjas Braut, S. A.», tiene convalidado en Ripollet (Barcelona) consistente en la instalación de una envasadora de leche pasteurizada en envases prismáticos de cartón, comprendida en sector industrial agrario de interés preferente el centros de recogida de leche, higienización de la leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector industrial agrario de interés preferente la actividad industria propuesta.

Tres.—De los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, otorgar la reducción de los derechos Arancelarios que graven la importación de bienes de equipo y utillaje,

cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Aprobar el proyecto presentado cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 4.153.000 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983 para la terminación total de las instalaciones que deberán ajustarse a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25815** *ORDEN de 1 de septiembre de 1983 por la que se declara comprendida en sector industrial agrario de interés preferente la ampliación de la línea de fabricación de quesos en la industria láctea que «Agrupació Lletera de Montseny, S. A.», posee en Balenyà (Barcelona).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Agrupació Lletera del Montseny, S. A.», para acoger la ampliación de la línea de fabricación de quesos en la industria láctea que posee en Balenyà (Barcelona) a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la ampliación de la línea de fabricación de quesos en la industria láctea que «Agrupació Lletera de Montseny, S. A.», posee en Balenyà (Barcelona) comprendida en sector industria agrario de interés preferente el centros de recogida de leche, higienización de leche y fabricación de quesos del artículo 1.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—Incluir dentro del sector de interés preferente la actividad industrial propuesta.

Tres.—Conceder los beneficios señalados en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre sectores industriales agrarios de interés preferente, excepto la expropiación forzosa de los terrenos, así como los suprimidos por las Leyes 44/1978, de 8 de septiembre; 61/1978, de 27 de diciembre, y 32/1980, de 20 de junio, en la cuantía indicada en el grupo A de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965.

Cuatro.—Conceder un plazo de ocho meses contado a partir de la presente resolución, para presentar ante este Ministerio el proyecto definitivo de la ampliación de la industria láctea, redactado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Cinco.—A la vista de la resolución adoptada sobre el proyecto definitivo se fijará el plazo para la terminación de las instalaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 1 de septiembre de 1983.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

**25816** *RESOLUCION de 28 de julio de 1983, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se declara zona de seguridad a los terrenos denominados «Dunas de Maspalomas», sitos en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria).*

De acuerdo con lo preceptuado en los artículos 14.2, i), 14.4 y 15.1 e), del vigente Reglamento de Caza.

Esta Dirección, atendiendo la propuesta de la Junta de Protección Provisional de las Dunas de Maspalomas, constituida por Real Decreto 1741/1982, de 25 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), a la que se une el informe favorable de la Jefatura Provincial del ICONA en Las Palmas, ha resuelto:

Primero.—Se declara zona de seguridad a los terrenos propiedad de los herederos de don Alejandro del Castillo y del Castillo, denominados «Dunas de Maspalomas», sitos en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana (isla de Gran Canaria), con una superficie de 328 hectáreas, y cuyos límites son los siguientes:

Norte.—Campo de Golf; terraza sedimentaria donde se asienta actualmente la urbanización «Playa del Inglés» y línea per-

pendicular a la costa trazada desde la parcela 73 (hotel Santa Mónica) de dicha urbanización hasta la playa.

Este y Sur.—Línea natural de la costa.

Oeste.—Tramo final del barranco de Fataga excepción hecha del Centro Helioterápico.

Segundo.—El Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 1741/1982, de 25 de junio, y previa conformidad de sus propietarios procederá a colocar en el perímetro de dichos terrenos carteles metálicos rectangulares de 33 por 50 centímetros, separados como máximo 100 metros en los que, sobre fondo blanco, esté pintada con letras mayúsculas negras la siguiente leyenda: «Zona de Seguridad. Prohibido cazar». Estos carteles y postes metálicos que los sustenten deberán mantenerse permanentemente en buen estado de conservación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director, Angel Barbero Martín.

Sr. Subdirector de Recursos Naturales Renovables.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25817** ORDEN de 17 de agosto de 1983 por la que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras correspondientes al «Proyecto de estación centro y terminal para contenedores en Oviedo».

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de noviembre de 1959 se declararon de urgencia, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos, previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del indicado Decreto de 12 de noviembre de 1959,

Este Ministerio, en 17 de agosto de 1983, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia las obras correspondientes al «Proyecto de estación centro y terminal para contenedores en Oviedo», a los efectos de aplicación de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la 1.ª Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de agosto de 1983.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

**25818** ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Chat Andalucía, S. A.», con el número 996 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 3 de agosto de 1982, a instancia de don José Serra Roca, en nombre y representación de «Chat Andalucía, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciem-

bre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Chat Andalucía, S. A.», con el número 996 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), plaza Costa del Sol, número 10, puerta 4.ª, despacho 210, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**25819** ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Viajes San Lorenzo, S. A.», con el número 999 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 10 de marzo de 1983, a instancia de don Guillermo Llodra Vaquer, en nombre y representación de «Viajes San Lorenzo, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencias de Viajes del Grupo «A»,

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden Ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes San Lorenzo, S. A.», con el número 999 de orden y casa central en Cala Millor (San Lorenzo-Mallorca), Cristóbal Colón, bajos, Hotel Santamaría, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden Ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de septiembre de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuego Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**25820** ORDEN de 5 de septiembre de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes Grupo «A» a «Alas, Organización de Viajes, S. L.», con el número 981 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 27 de abril de 1983, a instancia de don Enrique Vicente Benavent Mundina, en nombre y representación de «Alas, Organización de Viajes, S. L.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cum-